

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAYO 2020
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Oficio No. LXIV/LASR/021/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de mayo de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 MAY 2020
10:55
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por este conducto remito a usted la iniciativa de ley por al que **SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 54 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno que corresponde.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


LIC. LENIX JIMENEZ HERNANDEZ
SECRETARIO TECNICO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de mayo de 2020.

**C. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 54 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que, en el ámbito de sus competencias, en ese sentido es necesario que se sienten las bases para el uso más eficaz y eficiente de las tecnologías de la información disponibles para el logro de los fines referidos, aprovechando la experiencia obtenida en los últimos años, en especial en la Ley de Amparo¹.

¹ Acuerdo General 21/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento de asignación, certificación y uso de la Firma Electrónica para el Seguimiento de Expedientes (FESE).

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Particularizando, la firma autográfica, es decir, manuscrita, es tradicionalmente aceptada como la forma legal de autenticación de un documento, por tanto sin embargo, El Código Civil Federal, señala que el consentimiento de un contrato puede ser expreso o tácito describiendo estos dos conceptos de la siguiente manera:

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I – Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, **por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y**

II – El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

Este Código Civil refuerza y reconoce contratos celebrados con soluciones electrónicas, incluso, señala la obligatoriedad de generación de pruebas de autenticidad de los firmantes, integridad de los documentos y posibilidad de consulta futura, lo que representa los aspectos requeridos por la Ley de Firmas Electrónicas Avanzadas, haciendo necesario comprender conceptualmente que un contrato es un instrumento de negociaciones por medio del cual dos partes asienten reglas de esta relación y aseguran su cumplimiento. Las formas seleccionadas para validar un contrato pueden ser variadas, e incluir las firmas electrónicas.

Las modernas firmas electrónicas ofrecen practicidad, economía y movilidad para distintos tipos de acuerdos como contratos de prestación de servicios, de compra, de trabajo, de

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

alquiler, notificaciones comerciales, corporativas, clínicas, aprobación de cotizaciones, notificaciones de cambio de términos y condiciones de uso, decisiones judiciales; y muchas otras.

Con efecto, es interesante observar que las primeras experiencias de gobiernos locales e incluso del gobierno federal de México con las firmas electrónicas modernas hayan tenido exactamente los mismos objetivos: llevar servicios y trámites gubernamentales a lugares lejanos, con ahorros considerables tanto económicos como operativos.

El uso de las firmas electrónicas conllevan las siguientes prestaciones:

Identificar una persona.

Confirmar que una persona sea participante de un acuerdo.

Asociar el contenido de un acuerdo a su firmante.

Probar el consentimiento de las reglas del acuerdo.

Probar que el firmante estuvo un lugar en particular en un tiempo determinado.

El Código de Comercio reformado en marzo de 2018, en lo relativo determina:

Artículo 89.- Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Si existen evidencias electrónicas pródidas por una solución tecnológica, que permite identificar dos partes de un acuerdo y que ellos asienten el contenido de un documento, entonces se puede asegurar la validez jurídica de la firma electrónica en México.

La firma electrónica es un conjunto de datos que están asociados a un documento electrónico, que tienen la finalidad de identificar al firmante de manera inequívoca y asegurar la integridad del documento, con lo cual se garantiza que el documento firmado de manera electrónica no ha sufrido alteración o manipulación alguna con lo que se asegura el no repudio del documento.

La Ley de Firma Electrónica Avanzada de 2012, establece su uso y validez en nuestro país a saber:

Artículo 7.- Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

De acuerdo con el texto de la ley, las características de la Firma Electrónica Avanzada son:

Funcionalidad: Efectivamente satisface el requisito de la firma autógrafa y dicha firma corresponde exclusivamente al firmante (igualmente a la firma electrónica simple);

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Autenticidad: Permite comprobar con evidencias que el firmante del documento electrónico es quien dice ser. Esto se puede garantizar, por ejemplo, con la confirmación de tokens, IPs, documentos de identificación etc;

Integridad: Permite garantizar por medio tecnológicos que el contenido del documento no se ha alterado después de firmado;

Neutralidad: La firma electrónica utiliza certificados digitales y no excluye o restringe cualesquiera autoridades certificadoras;

No Repudio: Asegura que el emisor del documento no puede negar la autoría del contenido firmado;

Confidencialidad: Garantiza que sólo el firmante es capaz de descifrar el contenido de un documento.

Una de las exigencias más importantes de las firmas electrónicas avanzadas es la existencia de un certificado digital. Esta herramienta establece la posibilidad de una transacción entre una clave pública y una clave privada.

Algunas de las disposiciones legales de la firma electrónica en México son:

La Ley Federal de Protección al Consumidor reconoce el uso de soluciones tecnológicas para asegurar el derecho del consumidor de aprobar por vía electrónica cualesquiera transacciones, al respecto indica:

Artículo 10.- Los proveedores no podrán [...] prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 86 BIS.- El proveedor sólo podrá prestar un servicio adicional o conexo no previsto en el contrato original si cuenta con el consentimiento expreso del consumidor, ya sea por escrito o por vía electrónica.

Varias entidades de la republica han legislado en específico respecto al uso de las firmas electrónicas, en nuestra entidad existe la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL ESTADO DE OAXACA publicada el 16 de octubre de 2016.

Ahora bien, en fechas recientes hemos padecido un estado de excepción derivado del surgimiento de una pandemia denominada COVID19, lo que ha obligado a los órganos del estado y a la sociedad en general a adoptar medidas extraordinarias y emergentes para evitar el contacto o cercanía física con otras personas para garantizar el derecho humano a la salud y el derecho de reunión virtual, el cual de acuerdo con la doctrina permite que un grupo de personas pueda congregarse, previo acuerdo y de forma temporal o transitoria, para intercambiar ideas y opiniones, defender intereses, publicitar problemas o reivindicaciones en el espacio virtual que la tecnología permite, lo que no resulta contrario a las leyes, por lo que tomar medidas como es la de promover ante órganos jurisdiccionales , admitiendo que los participantes deliberen y decidan a través de las herramientas tecnológicas existentes manteniendo la racionalidad del orden instituido.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Finalmente, en materia civil, en nuestra entidad ya existen disposiciones relativas al uso de plataformas digitales para notificar a las partes, por tanto, resulta óptimo reformar el código de procedimientos civiles para cumplimentar la progresividad de dichos usos en la materia atinente que cuenta con la experiencia relativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTÍCULO 54 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO DE PROCEDIMNTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 54.- Todos los escritos de las partes y actuaciones judiciales deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna de las partes no supiere o no pudiere firmar, imprimirá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, debiendo indicarse estas circunstancias. **Los escritos pueden ser presentados de manera digital por conducto de la plataforma digital o aplicación tecnológica habilitada por el Tribunal Superior de Justicia para tal efecto, misma que deberá reunir los requisitos que exigen las disposiciones relativas a la firma electrónica avanzada. La falta de cumplimiento de los requisitos señalados, dará lugar a que no se admita la petición que se contenga en el escrito respectivo.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 5 de mayo de 2020.

**PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.